

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3019/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

17 de agosto de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de la Contraloría General.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

La persona solicitante pidió conocer cuántas actas administrativas de entrega-recepción, a nivel de Jefaturas de Unidad Departamental de la Alcaldía Álvaro Obregón, se han celebrado desde noviembre de dos mil veintiuno a la fecha de presentación de la solicitud, y que la información sea desagregada con determinados datos.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado dio respuesta por conducto del Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón, quien proporcionó una relación en donde se desglosa del nombre de la Jefatura de Unidad Departamental, el nombre de la persona servidora pública entrante y de la saliente, así como la fecha de celebración del acta de entrega-recepción.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado, porque garantizó que la búsqueda de la información se haya realizado en todas las áreas competentes y en razón de que remitió la solicitud a la Alcaldía Álvaro Obregón, por tratarse de un sujeto obligado competente.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Actas, entrega-recepción, Alcaldía, Jefaturas, Contraloría, Álvaro Obregón.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3019/2022

En la Ciudad de México, a **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3019/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de la Contraloría General**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090161822001244**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de la Contraloría General** lo siguiente:

Solicitud de información:

“La presente información no requiere ser sometida a Comité o algo, así mismo en términos de lo establecido en los artículos 8, 22, 24 fracción II, 27, 195 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito lo siguiente:

Cuántas Actas administrativas de entrega recepción a nivel de Jefaturas de Unidad Departamental se han celebrado de noviembre del año 2021 a la fecha, indicando además: Cuántas JUDs tiene la Alcaldía Álvaro Obregón, Nombre de la JUD, Celebró Acta entrega recepción: Si/No, Nombre del servidor público entrante; Nombre del servidor público saliente; Fecha de celebración del acta entrega recepción; Si no se celebró el acta entrega recepción, indicar las causas, motivos y razones fundadas y motivadas; Si no se celebró el acta entrega recepción, fecha en que se dio vista a la Contraloría Interna.” (sic)

Datos complementarios: Cada Jefatura de Unidad Departamental de la Alcaldía Álvaro Obregón.

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta a la solicitud. El veintisiete de mayo de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud de información mediante oficio SCG/DGCOICA/DCOICA“B”/0594/2022 de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3019/2022

suscrito por el Director de Coordinación de órganos Internos de Control en Alcaldías “B”, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su oficio número **SCG/UT/090161822001244/2022**, de fecha 23 de mayo de 2022, mediante el cual remitió la Solicitud de información Pública con número de folio **090161822001244** a través de la cual se solicita la siguiente información:

[Se reproduce la solicitud de información]

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 134 fracción XVI del Reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México; remito copia del oficio número SCG/DGCOICA/OIC-A-AO/1039/2022 de fecha 25 de mayo de 2022, signado por el Lic. Eduardo Morales Domínguez, Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante el cual da respuesta oportuna a la Solicitud de mérito.

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- a) Oficio número SCG/DGCOICA/OIC-A-AO/1039/2022 de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Hago referencia al oficio SCG/UT/090161822001244/2022, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, suscrito por Lic. Leónidas Pérez Herrera, Subdirector de Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual, remite a este Órgano Interno de Control para su atención la solicitud de información pública 090161822001244, en la que se solicita lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud de información]

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como el artículo 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos, así como en la base de datos con los cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón informa lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3019/2022

Respecto **“Cuántas Actas administrativas de entrega recepción a nivel de Jefaturas de Unidad Departamental se han celebrado de noviembre del año 2021 a la fecha... Nombre de la JUD... Nombre del servidor público entrante; Nombre del servidor público saliente; Fecha de celebración del acta entrega recepción”** (Sic), se hace del conocimiento del peticionario que no se cuenta con la información procesada al nivel de detalle requerido, por lo que no es posible atender su solicitud en los términos planteados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que sí bien es cierto, los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, también lo es, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Lo anterior se robustece con el **Criterio 8**, emitido por el Pleno del Órgano Garante, mismo que se señala a continuación:

8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

*De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, **cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.***

[...]

Asimismo, este Órgano Interno de Control tampoco se encuentra obligado a generar documentos Ad Hoc, para atender una solicitud de acceso a información pública, tal y como se establece en el **Criterio 03/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se señala a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3019/2022

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (sic)

Sin embargo, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, atendiendo el principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en lo establecido en el artículo 7 de la Ley en cita, se proporciona la información en el estado en que se encuentra, conforme al siguiente anexo:

“Cuántas Actas administrativas de entrega recepción a nivel de Jefaturas de Unidad Departamental se han celebrado de noviembre del año 2021 a la fecha”				
Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón				
Consecutivo	Nombre de la JUD	Nombre del Servidor Público Entrante	Nombre del Servidor Público Saliente	Fecha de Celebración del acta
1	J.U.D. DE GESTION PRESUPUESTAL	JULIO CESAR RODRIGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS	AMERICA LIZBETH VALENCIA LOPEZ	10/11/2021
2	J.U.D DE RECOLECCION DOMICILIARIA, EMPRESAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS	JOSE LUIS ONTIVEROS OLVERA	MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCON	19/11/2021
3	J.U.D. DE INSTRUMENTACIÓN	CARLOS LUIS NADER ARGUMEDO	JUAN LUIS MAYEN MACIAS	09/12/2021



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3019/2022

4	J.U.D. DE JEFATURAS SECTORIALES A	LUIS FELIPE ROSALES PRADO	ALFREDO MARTINEZ HERNANDEZ	14/12/2021
5	J.U.D. DE INFORMATICA	RUBEN ALVAREZ VIDALES	JESUS JONATHAN RAMOS NUÑEZ	16/12/2021
6	J.U.D. DE CONCURSOS Y CONTRATOS ESTIMACIONES	EDIHT ORTIZ PINTO	MOISES RAMIREZ ESQUIVEL	21/12/2021
7	J.U.D. DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ESTIMACIONES	SAID BOGARH RDRIGUEZ ZALDIVAR	EDITH ORTIZ PINTO	23/03/2022
8	J.U.D. DE REGISTRO Y MOVIMIENTOS DE PERSONAL	LUIS ORTEGA ASTUDILLO	DENIS MARTINEZ AVALOS	25/03/2022
9	J.U.D. DE ASENTAMIENTOS HUMANOS	PAULINA ANAHI VERA TELLEZ	OBED LOPEZ HERNANDEZ	25/03/2022
10	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACION DE OBRAS	CHRISTIAN ANTONIO FONSECA GARCIA	HECTOR SERGIO HERRERA QUINTERO	01/04/2022
11	J.U.D. DE LO CONTENCIOSO	FERNANDO BERDON TOLEDO	MISAEAL NAVARRO MARTINEZ	04/04/2022
12	J.U.D. DE REGISTRO Y MOVIMIENTOS DE PERSONAL	NIMINSE ABIGAIL GARCIA LARA	CARLOS ALBERTO CURIEL LOPEZ	18/04/2022
13	J.U.D. DE CONTROL DE OBRAS CON PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	MTRO. JOSE MAURICIO OLMEDO SABATER	GUADALUPE DIAZ MORALES	19/04/2022
14	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTABILIDAD	IVAN CIRIACO LOPEZ	CLAUDIA ROBLES COLIN	04/05/2022

Respecto a **“Celebró Acta entrega recepción: Si/No...”** (Sic), este Órgano Interno de Control la información con la cuenta en sus archivos tanto actas entrega que fueron celebradas en el periodo solicitado, lo anterior de acuerdo con la información proporcionada en el cuadro que antecede.

De igual forma se hace del conocimiento al peticionario que la solicitud de la intervención del Órgano Interno de Control la realizan los servidores públicos salientes, de conformidad con la Ley de Acta Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3019/2022

México y los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Acta Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Finalmente, por lo que respecta a “... **Cuántas JUDs tiene la Alcaldía Álvaro Obregón... Si no se celebró el acta entrega recepción, indicar las causas, motivos y razones fundadas y motivadas; Si no se celebró el acta entrega recepción... Fecha en que se dio vista la Contraloría Interna” (Sic)**, de igual forma este Órgano Interno de Control no genera o administra la información solicitada, toda vez que no está dentro de sus atribuciones en el marco del artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, ya que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, no así de lo requerido por el solicitante.

Por lo que, con fundamento en el Artículo 200 de la Ley Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere al peticionario dirigir su solicitud de información a la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Álvaro Obregón, ya que de acuerdo a sus atribuciones señaladas en los artículos 38 fracción I y 229 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como el artículo 129 del Reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es el aérea competente de pronunciarse al respecto, conforme a los siguientes datos:

<i>Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón</i>	
Titular:	<i>C.T.I.P. Beatriz García Guerrero</i>
Domicilio:	<i>Canario Esq. Calle 10 Col. Tolteca, C.P. 01150, Ciudad de México</i>
Teléfono:	<i>55 5276 6900, Ext. 1006</i>
Correo electrónico:	<i>transparencia.aao@aao.cdmx.gob.mx</i>

...”

- b) Impresión de pantalla de un correo electrónico de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona solicitante, con el asunto “Se remite respuesta a su folio 090161822001244”, por el que se remitió un documento en formato *PDF*.
- c) Impresión de pantalla de un correo electrónico el veintisiete de mayo de dos mil veintidós, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón, con el asunto “Se remite el folio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3019/2022

090161822001244”, por el que se remitió a esta última la petición de la solicitud de la persona solicitante.

III. Presentación del recurso de revisión. El trece de junio de dos mil veintidós la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“En términos de los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se impugna la respuesta otorgada a la Solicitud 090161822001244 que consistió en los siguiente: “Cuántas Actas administrativas de entrega recepción a nivel de Jefaturas de Unidad Departamental se han celebrado de noviembre del año 2021 a la fecha, indicando además Cuántas JUDs tiene la Alcaldía Álvaro Obregón, Nombre de la JUD, Celebró Acta entrega recepción: Si/No, Nombre del servidor público entrante, Nombre del servidor público saliente, Fecha de celebración del acta entrega recepción; Si no se celebró el acta entrega recepción, indicar las causas, motivos y razones fundadas y motivadas, Si no se celebró el acta entrega recepción, fecha en que se dio vista a la Contraloría Interna”; por lo que con oficio SCG/DGCOICA/DCOICA”B”/0594/2022 del 26 de mayo de 2022 el Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “B” de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, remite el oficio SCG/DGCOICA/OIC-A-AO/1039/2022 del 25 de mayo del 2022, firmado por titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón; de lo anterior supuestamente se atiende la solicitud referida, me indica que con fundamento al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y al “Criterio 03/17 del INAI” (sic), el cual específicamente indica que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender solicitudes de acceso a la información, pero también indica que los sujetos obligados deberán garantizar el derecho de acceso a la información del particular, respuesta que resulta extraña, pues me indican que respecto a “...indicando además Cuántas JUDs tiene la Alcaldía Álvaro Obregón...”, el Órgano Interno de Control no genera o administra la información solicitada, ya que no está dentro del marco de sus atribuciones en el marco del artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, pues le corresponde el despacho de otras materias y no así lo requerido en mi solicitud; pues entonces donde queda lo establecido en la fracción XXV del artículo 136 del reglamento referido, que a la letra dice: “...XXV. Intervenir en todas las actas de entrega-recepción que realicen las personas servidoras públicas y demás personal obligado, incluyendo el personal de las unidades de Administración y del Órgano de Control Interno en cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldía, Entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, y cuando resulte necesario, proceder a la investigación y procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente...” (sic), entonces esta o no está dentro del marco de sus atribuciones, porque donde queda dicha obligación, en estricto sentido el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3019/2022

debió o debe solicitar al área correspondiente de la citada Alcaldía, con cuantas Jefaturas de Unidad Departamental cuenta, para que a su vez, dicha área requiera a cada Jefatura de Unidad Departamental de la Alcaldía lo que requerí, pues deben de contar con un Acta Entrega Recepción en los archivos de cada Jefatura; por lo que es de interés general para lo sociedad que los servidores públicos cumplan con las normas y no las transgredan, porque si no dan cumplimiento a algo tan sencillo como es un Acta entrega recepción y que están obligados pues no imaginamos lo demás; como se puede apreciar no hay necesidad de elaborar documentos Ad Hoc, es información que debe de tener el Órgano Interno de Control referido.”
(sic)

El particular adjuntó a su recurso de revisión los siguientes documentos:

- a) Oficio número SCG/DGCOICA/DCOICA“B”/0594/2022 de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Coordinación de órganos Internos de Control en Alcaldías “B” y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el que se dio respuesta a la solicitud de información.
- b) Oficio número SCG/DGCOICA/OIC-A-AO/1039/2022 de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón y dirigido al Director General de Órganos Internos de Control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el que se dio respuesta a la solicitud de información.

IV. Turno. El trece de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3019/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El dieciséis de junio de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3019/2022**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3019/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintinueve de junio de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SCG/UT/455/2022, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, en los siguientes términos:

“ ...

A L E G A T O S

PRIMERO. Mediante oficio número **SCG/DGCOICA/DGCOICA”B”/0753/2022** de fecha 27 de junio de 2022, signado por el **Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “B”**, así como el oficio número **SCG/DGCOICA/OIC-A-AO/1218/2022** de fecha 27 de junio de 2022, signado por el Titular del **Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón**, la Unidad Administrativa competente procedió a manifestar los siguientes alegatos:

Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “B”:

“(...) Al respecto, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remito copia del oficio SCG/DGCOICA/OIC-A-AO/1218/2022 de fecha 27 de junio del año en curso, signado por el Lic. Eduardo Morales Domínguez, Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Álvaro Obregón, mediante el cual remite los alegatos correspondientes.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.” (Sic).

Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón:

“(...) Ahora bien, y a fin de emitir los alegatos de conformidad con la fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito expresar lo siguiente:

*En primer lugar, esta Autoridad Administrativa, dio cumplimiento a la contestación en tiempo y forma al requerimiento, a través de oficio **SCG/DGCOICA/OIC-A-***



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3019/2022

AO/1039/2022 de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, atendiendo lo conducente fundado y motivado en la Solicitud de Información Pública que nos ocupa; respecto de la manifestación como acto reclamado del ciudadano en el presente Recurso de Revisión.

En relación a lo manifestado por el recurrente respecto de “*Cuántas JUDs tiene la Alcaldía Álvaro Obregón...*”, el Órgano Interno de Control no genera o administra la información solicitada, ya que no está dentro del marco de sus atribuciones en el marco del artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, pues le corresponde el despacho de otras materias y no así lo requerido en mi solicitud; pues entonces donde queda lo establecido en la fracción XXV del artículo 136 del reglamento referido, que a la letra dice: “...XXV. Intervenir en todas las actas de entrega-recepción que realicen las personas servidoras públicas y demás personal obligado, incluyendo el personal de las unidades de Administración y del Órgano de Control Interno en cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldía, Entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, y cuando resulte necesario, proceder a la investigación y procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente...” (sic), entonces esta o no está dentro del marco de sus atribuciones, porque donde queda dicha obligación...” (Sic).

Y como bien señala la fracción XXV del artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; refiere que el Órgano Interno de Control deberá de intervenir en todas las actas de entrega-recepción que realicen las personas servidoras públicas y demás personal obligado; por lo que si se encuentra la atribución de **intervenir**, sin embargo, para llevar a cabo dicha atribución de intervenir en el proceso de entrega recepción, la misma es a solicitud de las personas servidoras públicas, quienes son las que tiene la obligación de llevar a cabo dicho acto; lo que se robustece con lo establecido por la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México en sus artículos 3 y 9 que establecen lo siguiente y se transcriben para mayor claridad:

Artículo 3º.- Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.

Artículo 7º.- Los servidores públicos que en los términos de esta Ley, se encuentren obligados a realizar la entrega-recepción y que al término de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3019/2022

su ejercicio sean ratificados en su cargo, **deberán efectuar el proceso de entrega-recepción ante el órgano de control interno que corresponda, en un plazo que no exceda los quince días hábiles o conforme lo establezca el mismo órgano de control interno.**

Asimismo, y haciendo alusión a que el recurrente manifiesta lo que debió realizar este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón respecto “en estricto sentido el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón debió o debe solicitar al área correspondiente de la citada Alcaldía, con cuantas Jefaturas de Unidad Departamental cuenta, para que a su vez, dicha área requiera a cada Jefatura de Unidad Departamental de la Alcaldía lo que requerí, pues deben de contar con un Acta Entrega Recepción en los archivos de cada Jefatura...” (Sic); se reitera lo señalado en la respuesta a la solicitud de información, toda vez que no es información que genere esta autoridad, aunado a lo anterior quien debe de proporcionar la información que refiere el recurrente, es la Alcaldía en comento, de conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Ley en comento; el cual se señala lo siguiente:

Artículo 9.- Las titulares de las dependencias, entidades y órganos político administrativos, deberán comunicar a sus órganos de control interno, los nombres, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos en quienes recaigan las obligaciones establecidas por la presente ley, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la oficina.

Por lo que y en aras de robustecer se señala nuevamente la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Álvaro Obregón a la cual se podrá solicitar dicha información el ahora recurrente, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en los artículos 38 fracción I y 229 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es el área competente de pronunciarse al respecto, conforme a los siguientes datos:

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón	
Titular:	C.T.I.P. Beatriz García Guerrero
Domicilio:	Canario Esq. Calle 10 Col. Tolteca, C.P. 01150, Ciudad de México
Teléfono:	55 5276 6900, Ext. 1006
Correo electrónico:	transparencia.aao@aao.cdmx.qob.mx

Finalmente, por cuanto hace a “...como se puede apreciar no hay necesidad de elaborar documentos Ad Hoc, es información que debe de tener el Órgano Interno de Control referido...” (Sic), este Órgano Interno de Control proporciono la información tal cual y como obra en sus archivos motivo siendo así que proporcionó un cuadro con los rubros (señalar los rubros), reiterando que no tiene la obligación de generar documentos donde contenga todos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3019/2022

*y cada uno de los rubros solicitados por el recurrente, tal y como lo establece el Criterio 03/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **no obstante se pronunció por cada uno de los cuestionamientos planteados.***

*Por lo que, con lo manifestado por esta autoridad, es que se acredita que al recurrente no le asiste la razón, en virtud de que se brindó la respuesta conforme a la normatividad aplicable, no negó ni limitó su Derecho de Acceso a la Información Pública al Ciudadano, por el contrario, se otorgó la respuesta fundada y motivada, por lo que se **confirma** la respuesta proporcionada.*

*En virtud de lo manifestado, se concluye que esta autoridad administrativa a fin de salvaguarda y respetar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, **dio atención y respuesta a la solicitud de información pública** favoreciendo los principios de certeza, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, sencillez y prontitud consagrados en los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como hacer efectivas las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Solicitando a esa H. Autoridad tenga a bien tener **sobreseer** el recurso de revisión en el que se actúa.*

Sin más por el momento, quedo de usted. "(Sic).

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 244, fracción II, 248, fracciones III, V y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹, se solicita que se **SOBRESEA** el presente recurso, toda vez que no se actualiza alguno de los supuestos previstos en la presente ley.

Lo anterior es así, ya que de la respuesta y de los alegatos generados por la unidad administrativa competente se advierte que se ha dado cabal cumplimiento a todos los extremos de la solicitud de información. Mediante oficio número SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/0594/2022 de fecha 26 de mayo de 2022, la Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "B" remitió el oficio número SCG/DGCOICA/OIC-A-AO/1039/2022 de fecha 25 de mayo de 2022 signado por el Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón; en dicho oficio el Titular del Órgano Interno de Control expuso al solicitante que la información consistente en número de actas administrativas de entrega recepción celebradas en el periodo señalado, nombre de la Jefatura de Unidad Departamental, nombre del servidor público entrante, nombre del servidor público saliente y fecha de celebración del acta entrega no se encuentra procesada al nivel de detalle requerido y que no existe la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, por lo que atendiendo a diversos criterios emitidos por los Órganos Garantes no existe la obligación de entregar la información conforme al interés del solicitante. Sin embargo, la unidad administrativa, atendiendo al principio de máxima publicidad, entregó al solicitante un cuadro que integra la siguiente información: nombre de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3019/2022

Jefatura de Unidad Departamental, nombre del servidor público entrante, nombre del servidor público saliente y fecha de celebración del acta entrega recepción. Con relación a la parte de la solicitud en la que se requirió “*Celebró Acta entrega recepción. Si/No...*” (Sic), la unidad administrativa competente manifestó que proporciona la información que se encuentra en sus archivos físicos y electrónicos y que la intervención del Órgano Interno de Control en las actas entrega recepción la realizan los servidores públicos salientes de conformidad con la normatividad aplicable a la materia. Ahora bien, en cuanto al número de jefaturas de unidad departamentales con las que cuenta la Alcaldía, los motivos, causas y razones en caso de que no se hubiese celebrado acta entrega recepción, así como la fecha en la que se dio vista a la “*Contraloría*”, la unidad administrativa competente expuso al solicitante las razones por las cuales no genera o administra la información requerida, señaló sus atribuciones y sugirió al solicitante, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón.

Los argumentos expuestos en el párrafo que antecede acreditan que la unidad administrativa competente emitió una respuesta atendiendo al principio de congruencia toda vez que existe correspondencia entre lo solicitado y la información entregada y al principio de exhaustividad al contestar cada uno de los extremos de la solicitud.

Con la finalidad de robustecer lo señalado, se cita el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)², que a la letra establece:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente tesis aislada emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. SU NATURALEZA JURÍDICA.

De conformidad con el artículo 9o., fracción VI, de la Ley Federal de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3019/2022

Procedimiento Contencioso Administrativo, el sobreseimiento en el juicio de nulidad se configura cuando existe impedimento legal para analizar el fondo del asunto, entre otros supuestos, por la actualización de alguna causa de improcedencia ajena a la litis principal, entendida como la condición por cumplir para estar en posibilidad de resolver la litis sustancial sobre los derechos en disputa, por ende, su esencia es adjetiva, contrario a sustantiva. La improcedencia se erige como la ausencia de soporte legal, cuyo efecto es impedir el estudio de la cuestión sustancial propuesta, al no estar satisfechas las condiciones que permiten llevar a cabo ese análisis, cuyos supuestos se enuncian en el artículo 8o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y, dada su naturaleza jurídica, se reafirmó su estudio de oficio debido a las consecuencias generadas en caso de estar acreditada, pues se instituye como el supuesto jurídico por superar, razón por la cual, de probarse alguna de esas hipótesis, el efecto consecuente será tener por acreditado el motivo para sobreseer el juicio de nulidad. Por su parte, el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, Octava Edición, México 1995, página 2637, en relación con el sobreseimiento señala: "Sobreseimiento. I. (Del latín supercedere; cesar, desistir). Es la resolución judicial por la cual se declara que existe un obstáculo jurídico o de hecho que impide la decisión sobre el fondo de la controversia". Así, el artículo 9o., fracción VI, de la ley citada y esa definición, conciben al sobreseimiento como el resultado de estar probada alguna causa de improcedencia, entre otros supuestos, dado que sin ésta, aquél no podría justificarse, pues la improcedencia es la causa y la conclusión es el sobreseimiento; por tanto, si la improcedencia conlleva el sobreseimiento, entonces, su estudio es preferente a cualquier otra cuestión e, incluso, se debe llevar a cabo de oficio, pues de lo contrario se generaría inseguridad jurídica al proceder al análisis de un aspecto de fondo sin estar justificada su procedencia, lo cual desarticularía la estructura del juicio de nulidad; de ahí que el sobreseimiento sí constituye un fallo definitivo al concluir la instancia y no definir la controversia de fondo propuesta, que no delimita los derechos sustanciales de los contendientes; por ende, el sobreseimiento justifica la omisión de analizar los conceptos de nulidad.³

Dicho lo anterior, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley en comento se solicita a este H. Instituto **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado, toda vez que la respuesta otorgada al solicitante se entregó conforme a derecho.

En sustento de lo anterior, a efecto de que cuente con elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este ente obligado ofrece las siguientes:

PRUEBAS

PRIMERO: LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio **SCG/DGCOICA/DCOICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3019/2022

"B"/0594/2022 de fecha 26 de mayo de 2022 suscrito por el **Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías** mediante el cual se acredita la atención de la totalidad de la solicitud de acceso a la información interpuesta por el particular de manera fundada y motivada.

SEGUNDO: LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el oficio **SCG/DGCOICA/DGCOICA"B"/0753/2022** de fecha 27 de junio de 2022, signado por el **Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "B"**, mediante el cual se brindan los alegatos que dan atención al presente Recurso.

TERCERO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la remisión de los presentes alegatos a este H. Instituto y al ahora recurrente en fecha 09 de junio de 2022, así como su constancia de notificación, por el que se documenta la atención debida del presente recurso de revisión.

CUARTO. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la Secretaría de la Contraloría General, misma que se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito a Usted se sirva tener por formulados los argumentos planteados en el cuerpo del presente escrito como **ALEGATOS** de parte de este Sujeto Obligado, para que sean valorados en el momento procesal oportuno.
..."

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/0594/2022 de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Coordinación de órganos Internos de Control en Alcaldías "B" y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el que se dio respuesta a la solicitud de información.
- b) Oficio número SCG/DGCOICA/OIC-A-AO/1039/2022 de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón y dirigido al Director General de Órganos Internos de Control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el que se dio respuesta a la solicitud de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3019/2022

- c) Oficio número SCG/DGCOICA/DCOICA “B”/0753/2022 de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “B”, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a su oficio SCG/UT/0442/2022, a través del cual notifica el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3019/2022 en relación a la solicitud de información con número de folio 090161822001284, remitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el cual se advierte que la razón de la interposición es la siguiente:

“En términos de los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se impugna la respuesta otorgada a la Solicitud 090161822001244 que consistió en lo siguiente: “Cuántas Actas administrativas de entrega recepción a nivel de Jefaturas de Unidad Departamental se han celebrado de noviembre del año 2021 a la fecha, indicando además Cuántas JUDs tiene la Alcaldía Álvaro Obregón, Nombre de la JUD, Celebró Acta entrega recepción: Si/No, Nombre del servidor público entrante; Nombre del servidor público saliente; Fecha de celebración del acta entrega recepción; Si no se celebró el acta entrega recepción, indicar las causas, motivos y razones fundadas y motivadas, Si no se celebró el acta entrega recepción, fecha en que se dio vista a la Contraloría Interna”; por lo que con oficio SCG/DGCOICA/DCOICA”B”/0594/2022 del 26 de mayo de 2022 el Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “B” de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, remite el oficio SCG/DGCOICA/OIC-A-AO/1039/2022 del 25 de mayo del 2022, firmado por titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón; de lo anterior supuestamente se atiende la solicitud referida, me indica que con fundamento al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y al “Criterio 03/17 del INAI” (sic), el cual específicamente indica que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender solicitudes de acceso a la información, pero también indica que los sujetos obligados deberán garantizar el derecho de acceso a la información del particular, respuesta que resulta extraña, pues me indican que respecto a “...indicando además Cuántas JUDs tiene la Alcaldía Álvaro Obregón...”, el Órgano Interno de Control no genera o administra la información solicitada, ya que no está dentro del marco de sus atribuciones en el marco del artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, pues le corresponde el despacho de otras materias y no así lo requerido en mi solicitud; pues entonces donde queda lo establecido en la fracción XXV del artículo 136 del reglamento referido, que a la letra dice:”...XXV. Intervenir en todas las actas de entrega-recepción que realicen las personas servidoras públicas y demás personal obligado, incluyendo el personal de las unidades de Administración y del Órgano de Control Interno en cada



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3019/2022

Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldía, Entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, y cuando resulte necesario, proceder a la investigación y procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente...”(sic), entonces esta o no esta dentro del marco de sus atribuciones, porque donde queda dicha obligación, en estricto sentido el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón debió o debe solicitar al área correspondiente de la citada Alcaldía, con cuantas Jefaturas de Unidad Departamental cuenta, para que a su vez, dicha área requiera a cada Jefatura de Unidad Departamental de la Alcaldía lo que requerí, pues deben de contar con un Acta Entrega Recepción en los archivos de cada Jefatura; por lo que es de interés general para lo sociedad que los servidores públicos cumplan con las normas y no las transgredan, porque si no dan umplimiento a algo tan sencillo como es un Acta entrega recepción y que están obligados pues no imaginamos lo demás; como se puede apreciar no hay necesidad de elaborar documentos Ad Hoc, es información que debe de tener el Órgano Interno de Control referido.” (Sic)

Para mayor referencia, le informo que la solicitud en comento consistió en lo siguiente:

“La presente información no requiere ser cometida a Comité o algo, así mismo en términos de lo establecido en los artículos 8, 22, 24 fracción II, 27, 195 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito lo siguiente:

Cuántas Actas administrativas de entrega recepción a nivel de Jefaturas de Unidad Departamental se han celebrado de noviembre del año 2021 a la fecha, indicando además: Cuántas JUDs tiene la Alcaldía Alvaro Obregón, Nombre de la JUD, Celebró Acta entrega recepción: Sí/No, Nombre del servidor público entrante; Nombre del servidor público saliente; Fecha de celebración del acta entrega recepción; Sí no se celebró el acta entrega recepción, indicar las causas, motivos y razones fundadas y motivadas; Sí no se celebró el acta entrega recepción, fecha en que se dio vista a la Contraloría Interna.” (Sic)

Al respecto, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remito copia del oficio SCG/DGCOICA/OIC-A-AO/1218/2022 de fecha 27 de junio del año en curso, signado por el Lic. Eduardo Morales Domínguez, Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Álvaro Obregón, mediante el cual remite los alegatos correspondientes.

...” (sic)

- d) Oficio número SCG/DGCOICA/OIC-A-AO/1218/2022 de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3019/2022

Álvaro Obregón y dirigido al Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Hago referencia al oficio SCG/AUT/442/2022, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, suscrito por Lic. Leónidas Pérez Herrera, Subdirector de Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual, informa a este Órgano Interno de Control que la solicitud de información con número de folio **090161822001244**, fue recurrida ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública; Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, bajo el registro **INFOCDMX/RR.IP.3019/2022**, por medio del cual el particular, manifestó como acto reclamado lo siguiente:

*“En términos de los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se impugna la respuesta otorgada a la Solicitud 090161822001244 que consistió en lo siguiente: “Cuantas Actas administrativas de entrega recepción a nivel de Jefaturas de Unidad Departamental se han celebrado de noviembre del año 2021 a la fecha, indicando además Cuantas JUDs tiene la Alcaldía Álvaro Obregón, Nombre de la JUD, Celebró Acta entrega recepción: Si/No, Nombre del servidor público entrante; Nombre del servidor público saliente; Fecha de celebración del acta entrega recepción; Si no se celebró el acta entrega recepción, indicar las causas, motivos y razones fundadas y motivadas, Si no se celebró el acta entrega recepción, fecha en que se dio vista a la Contraloría Interna”; por lo que con oficio SCG/DGCOICA/DCOICA”B”/0594/2022 del 26 de mayo de 2022 el Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “B” de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, remite el oficio SCG/DGCOICA/OIC-A-AO/1039/2022 del 25 de mayo del 2022, firmado por titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón; de lo anterior supuestamente se atiende la solicitud referida, me indica que con fundamento al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y al “Criterio 03/17 del INAI” (sic), el cual específicamente indica que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender solicitudes de acceso a la información, pero también indica que los sujetos obligados deberán garantizar el derecho de acceso a la información del particular, respuesta que resulta extraña, pues me indican que respecto a “...indicando además Cuantas JUDs tiene la Alcaldía Álvaro Obregón...”, el **Órgano Interno de Control no genera o administra la información solicitada, ya que no está dentro del marco de sus atribuciones en el marco del artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, pues le corresponde el despacho de otras materias y no así lo requerido en mi solicitud; pues entonces donde queda lo establecido en la fracción XXV del artículo 136 del reglamento referido, que a la letra dice:”...XXV. Intervenir en todas las actas de entrega-recepción que realicen***



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3019/2022

*las personas servidoras públicas y demás personal obligado, incluyendo el personal de las unidades de Administración y del Órgano de Control Interno en cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldía, Entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, y cuando resulte necesario, proceder a la investigación y procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente...”(sic), entonces esta o no esta dentro del marco de sus atribuciones, porque donde queda dicha obligación, en estricto sentido el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón debió o debe solicitar al área correspondiente de la citada Alcaldía, con cuantas Jefaturas de Unidad Departamental cuenta, para que a su vez, dicha área requiera a cada Jefatura de Unidad Departamental de la Alcaldía lo que requerí, pues deben de contar con un Acta Entrega Recepción en los archivos de cada Jefatura; por lo que es de interés general para lo sociedad que los servidores públicos cumplan con las normas y no las transgredan, porque si no dan umplimiento a algo tan sencillo como es un Acta entrega recepción y que están obligados pues no imaginamos lo demás; **como se puede apreciar no hay necesidad de elaborar documentos Ad Hoc, es información que debe de tener el Órgano Interno de Control referido.” (Sic)***

Para mayor referencia, le informo que la solicitud en comento consistió en lo siguiente:

*“La presente información no requiere ser cometida a Comité o algo, así mismo en términos de lo establecido en los artículos 8, 22, 24 fracción II, 27, 195 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito lo siguiente: **Cuántas Actas Administrativas de entrega recepción a nivel de Jefaturas de Unidad Departamental se han celebrado de noviembre del año 2021 a la fecha, indicando además: Cuántas JUDs tiene la Alcaldía Alvaro Obregón, Nombre de la JUD, Celebró Acta entrega recepción: Sí/No, Nombre del servidor público entrante; Nombre del servidor público saliente; Fecha de celebración del acta entrega recepción; Sí no se celebró el acta entrega recepción, indicar las causas, motivos y razones fundadas y motivadas; Sí no se celebró el acta entrega recepción, fecha en que se dio vista a la Contraloría Interna.” (Sic)***

Ahora bien, y a fin de emitir los alegatos de conformidad con la fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito expresar lo siguiente:

En primer lugar, esta Autoridad Administrativa, dio cumplimiento a la contestación en tiempo y forma al requerimiento, a través de oficio **SCG/DGCOICA/OIC-A-AO/1039/2022** de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, atendiendo lo conducente fundado y motivado en la Solicitud de Información Pública que nos ocupa; respecto de la manifestación como acto reclamado del ciudadano en el presente Recurso de Revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3019/2022

En relación a lo manifestado por el recurrente respecto de “*Cuántas JUDs tiene la Alcaldía Álvaro Obregón...*”, el Órgano Interno de Control no genera o administra la información solicitada, ya que no esta dentro del marco de sus atribuciones en el marco del artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, pues le corresponde el despacho de otras materias y no así lo requerido en mi solicitud; pues entonces donde queda lo establecido en la fracción XXV del artículo 136 del reglamento referido, que a la letra dice: “...XXV. Intervenir en todas las actas de entrega-recepción que realicen las personas servidoras públicas y demás personal obligado, incluyendo el personal de las unidades de Administración y del Órgano de Control Interno en cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldía, Entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, y cuando resulte necesario, proceder a la investigación y procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente...” (sic), entonces esta o no esta dentro del marco de sus atribuciones, porque donde queda dicha obligación...” (Sic).

Y como bien señala la fracción XXV del artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; refiere que el Órgano Interno de Control deberá de intervenir en todas las actas de entrega-recepción que realicen las personas servidoras públicas y demás personal obligado; por lo que si se encuentra la atribución de intervenir, sin embargo, para llevar a cabo dicha atribución de intervenir en el proceso de entrega recepción, la misma es a solicitud de las personas servidoras públicas, quienes son las que tiene la **obligación** de llevar a cabo dicho acto; lo que se robustece con lo establecido por la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México en sus artículos 3 y 9 que establecen lo siguiente y se transcriben para mayor claridad:

Artículo 3º.- Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.

Artículo 7º.- Los servidores públicos que en los términos de esta Ley, se encuentren obligados a realizar la entrega-recepción y que al término de su ejercicio sean ratificados en su cargo, deberán efectuar el proceso de entrega-recepción ante el órgano de control interno que corresponda, en un plazo que no exceda los quince días hábiles o conforme lo establezca el mismo órgano de control interno.

Asimismo, y haciendo alusión a que el recurrente manifiesta lo que debió realizar este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón respecto “*en estricto sentido el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón debió o debe solicitar al área correspondiente de la citada Alcaldía, con cuantas Jefaturas de Unidad Departamental cuenta, para que a su vez, dicha área requiera a cada Jefatura de Unidad Departamental de la Alcaldía lo que*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3019/2022

requerí, pues deben de contar con un Acta Entrega Recepción en los archivos de cada Jefatura...” (Sic); se reitera lo señalado en la respuesta a la solicitud de información, toda vez que no es información que genere esta autoridad, aunado a lo anterior quien debe de proporcionar la información que refiere el recurrente, es la Alcaldía en comento, de conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Ley en comento; el cual se señala lo siguiente:

Artículo 9.- Las titulares de las dependencias, entidades y órganos político administrativos, deberán comunicar a sus órganos de control interno, los nombres, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos en quienes recaigan las obligaciones establecidas por la presente ley, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la oficina.

Por lo que y en aras de robustecer se señala nuevamente la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Álvaro Obregón a la cual se podrá solicitar dicha información el ahora recurrente, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en los artículos 38 fracción I y 229 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es el aérea competente de pronunciarse al respecto, conforme a los siguientes datos:

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón	
Titular:	C.T.I.P. Beatriz García Guerrero
Domicilio:	Canario Esq. Calle 10 Col. Tolteca, C.P. 01150, Ciudad de México
Teléfono:	55 5276 6900, Ext. 1006
Correo electrónico:	transparencia.aao@ao.cdmx.gob.mx

Finalmente, por cuanto hace a “...como se puede apreciar no hay necesidad de elaborar documentos Ad Hoc, es información que debe de tener el Órgano Interno de Control referido...” (Sic), este Órgano Interno de Control proporciono la información tal cual y como obra en sus archivos motivo siendo así que proporcionó un cuadro con los rubros (señalar los rubros), reiterando que no tiene la obligación de generar documentos donde contenga todos y cada uno de los rubros solicitados por el recurrente, tal y como lo establece el Criterio 03/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **no obstante se pronunció por cada uno de los cuestionamientos planteados.**

Por lo que, con lo manifestado por esta autoridad, es que se acredita que al recurrente no le asiste la razón, en virtud de que se brindó la respuesta conforme a la normatividad aplicable, no negó ni limitó su Derecho de Acceso a la Información Pública al Ciudadano, por el contrario, se otorgó la respuesta fundada y motivada, por lo que se **confirma** la respuesta proporcionada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3019/2022

En virtud de lo manifestado, se concluye que esta autoridad administrativa a fin de salvaguarda y respetar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, **dio atención y respuesta a la solicitud de información pública** favoreciendo los principios de *certeza, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, sencillez y prontitud consagrados* en los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como hacer efectivas las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
...”

- e) Impresión de pantalla de correo electrónico de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente, con el asunto “Se remiten alegatos al INFOCDMX/RR.IP.3019/2022 solicitante”

VII. Cierre. El quince de agosto de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3019/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“ ...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

...”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3019/2022

3. En el presente caso, se actualizan las causales de procedencia previstas en el artículo 234, fracciones IV, de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós.

5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

6. Del contraste efectuado entre la respuesta y las manifestaciones realizadas en el recurso, no se advierte que la persona recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud de información.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y III, pues la persona recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, el recurso no ha quedado sin materia, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3019/2022

- a) Solicitud de Información.** La persona solicitante pidió conocer cuántas actas administrativas de entrega-recepción, a nivel de Jefaturas de Unidad Departamental de la Alcaldía Álvaro Obregón, se han celebrado desde noviembre de dos mil veintiuno a la fecha de presentación de la solicitud, indicándose cuántas jefaturas tiene la Alcaldía Álvaro Obregón, el nombre de las personas servidoras públicas titulares, si se celebró acta-entrega o no, el nombre de la persona servidora pública entrante, así como de la saliente, fecha de celebración del acta y los razones o motivos para el caso de que no se haya celebrado el acta de entrega-recepción.
- b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado dio respuesta por conducto del Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón, quien proporcionó una relación en donde se desglosa del nombre de la Jefatura de Unidad Departamental, el nombre de la persona servidora pública entrante y de la saliente, así como la fecha de celebración del acta de entrega-recepción.
- c) Agravios de la parte recurrente.** Se inconformó por la entrega de información incompleta.
- d) Alegatos.** La parte recurrente omitió realizar manifestaciones, formular alegatos y ofrecer pruebas.

Por su parte, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta, reiterándola en todos sus términos.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3019/2022

cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, a la luz de las manifestaciones realizadas en su recurso de revisión.

En primer lugar, debe señalarse que la persona recurrente únicamente se inconformó por la respuesta que fue otorgada a su requerimiento "...indicando además Cuantas JUDs tiene la Alcaldía Álvaro Obregón..." (sic), por lo que las respuestas otorgadas al resto de sus requerimientos informativos se entienden como **consentidas tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o.j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**"

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Indicado lo anterior, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3019/2022

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3019/2022

a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3019/2022

información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior. ...” [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3019/2022

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Cuando se determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Ahora bien, es importante enfatizar en que los sujetos obligados, en términos de los artículos 208 y 211 de la Ley de Transparencia tienen el deber de garantizar que las solicitudes de información sean turnadas a todas las áreas competentes que puedan detentar la información solicitada, de conformidad con sus funciones y atribuciones, para el efecto de que den acceso a los documentos que obren en sus archivos en el formato seleccionado por las personas solicitantes:

“ ...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

... ”

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

... ”

En ese contexto, con el fin de verificar que el sujeto obligado haya agotado la búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas competentes, se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3019/2022

procedió a la revisión del Manual Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General³, por tratarse del ordenamiento que rige las funciones y atribuciones de las áreas que conforman al sujeto obligado, encontrándose lo siguiente:

“ ...

Puesto: **Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Álvaro Obregón**

Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Azcapotzalco

Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Benito Juárez

Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Coyoacán

Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos

Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuauhtémoc

Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Gustavo A. Madero

Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztacalco

Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztapalapa

Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de La Magdalena Contreras

Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Miguel Hidalgo

Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Milpa Alta

Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Tláhuac

Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Tlalpan

Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza

Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Xochimilco

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 136.- Corresponde a los Órganos Internos de Control en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes

...

XXV. Intervenir en todas las actas de entrega-recepción que realicen las personas servidoras públicas y demás personal obligado, incluyendo el personal de las unidades de Administración y del Órgano de Control Interno en cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldía, Entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, y cuando resulte necesario,

³ Disponible para su consulta en:

[http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/docs/Manual Administrativo de la Secretaria de la Contraloria General_2022.pdf](http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/docs/Manual_Administrativo_de_la_Secretaria_de_la_Contraloria_General_2022.pdf)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3019/2022

proceder a la investigación y procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente;
...” [Énfasis añadido]

Con base en lo anterior y en atención al contenido de la solicitud de información, se advierte que el área competente para conocer de lo solicitado es el Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón, ya que tiene la atribución de intervenir en todas las actas de entrega-recepción que realicen las personas servidoras públicas de dicha Alcaldía.

Cabe señalarse que dicho Titular dio respuesta a lo solicitado mediante oficio SCG/DGCOICA/OIC-A-AO/1039/2022 de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Ahora bien, de la revisión a sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, este Instituto no advierte que el sujeto obligado, por conducto del Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón, deba contar con la información relativa a la estructura orgánica del sujeto obligado, específicamente el número de Jefaturas de Unidad Departamental con las que cuenta la referida Alcaldía.

Por otro lado, no debe perderse de vista que los sujetos obligados sólo tienen el deber de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, sin que ello implique que los mismos sean procesados ni que la información se presente conforme a los intereses particulares de los solicitantes.

“Artículo 219. Los Sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los Sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Robustece lo anterior, lo establecido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el criterio orientador número 03/17⁴, que se reproduce a continuación:

⁴ Disponible para su consulta en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/03-17.docx>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3019/2022

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Máxime que, en atención al contenido del artículo 208 de la Ley de Transparencia antes citado, los sujetos obligados tienen el deber de otorgar acceso a los documentos que deban obrar en sus archivos conforme a sus facultades, competencias o funciones, no obstante, en el caso que nos ocupa, la Secretaría de la Contraloría General carece del deber legal de contar con la información concerniente al número de Jefaturas de Unidad Departamental de la Alcaldía Álvaro Obregón.

En ese sentido, al tratarse de información de la estructura orgánica de un sujeto obligado diverso, corresponde a aquel, en este caso la Alcaldía Álvaro Obregón, dar respuesta a dicha porción de la solicitud de información, ya que dicho elemento es regulado por normativa interna del propio sujeto obligado, como lo es su Manual Administrativo.

En relación con lo anterior, se destaca que los sujetos obligados tienen la obligación de informar a las personas solicitantes si existen otros sujetos obligados competentes para conocer de lo solicitado, ello de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3019/2022

Sobre el particular, el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México señala lo siguiente:

“10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

(...)

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia...” [Énfasis añadido]

De conformidad con lo establecido por el artículo anterior, se advierte que, en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud de acceso a información pública determinen su incompetencia para conocer de la materia del requerimiento, deberán señalar al particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Robustece lo anterior el criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, cuyo contenido se reproduce a continuación:

“Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3019/2022

máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.”

En el caso concreto, este organismo autónomo advierte que la Secretaría de la Contraloría General se rigió en apego a las normas que regulan la actuación de los sujetos obligados tratándose de una incompetencia, pues remitió, vía correo, la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón e hizo del conocimiento dicha situación a la persona recurrente en respuesta a su solicitud de información, proporcionándole el comprobante respectivo.

Con base en los razonamientos lógico-jurídicos antes expuestos, **el agravio formulado por la persona recurrente es infundado.**

CUARTA. Decisión. De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3019/2022

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la **Secretaría de la Contraloría General**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3019/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO